

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

**Precios de suscripciones.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Faencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de año en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

## Parte Oficial.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### LEY.

#### DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios REY constituyente de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde la edad que marca esta ley.

Art. 2.º La duración de este servicio será de ocho años entre el ejército permanente y la reserva, empezándose á contar desde el alta en un cuerpo el tiempo de servicio activo, y desde el ingreso en Caja el plazo total obligatorio.

Art. 3.º El ejército de la Península se dividirá en permanente y reserva.

Art. 4.º Formarán el ejército permanente todos los jóvenes que, por reunir las condiciones que fija el art. 12, sean declarados soldados y destinados á cuerpo, debiendo servir en él cuatro años.

Art. 5.º De la fuerza de que conste el ejército permanente sólo permanecerá sobre las armas la que fijen las Cortes anualmente, pasando los excedentes con licencia ilimitada á sus casas sin goce de haber alguno, pero quedando siempre dispuestos á presentarse cuando sean llamados.

Art. 6.º Constituirán las reservas todos los individuos que hayan pertenecido cuatro años al ejército permanente, los cuales servirán otros cuatro en ella.

Art. 7.º Los individuos de la reserva y los del ejército permanente que por excedentes del cupo se hallen con licencia ilimitada tendrán asamblea anual en la estación y por el tiempo que el Gobierno determine, no pudiendo exceder la duración total de la asamblea de seis semanas en cada dos años.

Art. 8.º Los individuos de la reserva y los que del ejército permanente se hallen con licencia ilimitada en virtud del artículo 5.º podrán emprender dentro de la Península los viajes que á sus intereses convengan, sin más limitación que solicitar el oportuno pase del Jefe local respectivo, expresando el punto de su nueva residencia para el caso de ser llamados á las filas.

Estos pases no podrán negarse más que en el caso de limitarlos previamente al Gobierno por atención de guerra.

Art. 9.º Los soldados y clases de tropa á quienes corresponda pasar á la reserva podrán continuar en activo si lo desean, siempre que reunan las circunstancias que fijen los reglamentos.

Art. 10. La reserva se pondrá sobre las armas por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, de que se dará cuenta á las Cortes.

Art. 11. En tiempo de guerra, pero sólo en el caso de no haber fuerza alguna con

licencia ilimitada, se podrá suspender el pase á la reserva de los individuos del ejército permanente hasta que las circunstancias no lo impidan.

Art. 12. Para designar los mozos que han de ingresar en el servicio activo, se efectuará anualmente en todos los pueblos de la Península é Islas Baleares el primer domingo del mes de Febrero un sorteo entre todos los jóvenes que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre.

Como consecuencia de este sorteo y por orden correlativo de menor á mayor, según el número que en suerte les haya cabido, ingresarán en el servicio activo los que sean necesarios, pasando los demás con licencia ilimitada á sus casas.

Art. 13. El contingente para los ejércitos de Ultramar se cubrirá primero con voluntarios; segundo por sorteo que se verificará en el total que se llame anualmente para las necesidades del servicio activo en la Marina y en los ejércitos de la Península y Ultramar.

La fuerza de este ejército se fijará en cada año por una ley, y sólo en caso urgente y no hallándose abiertas las Cortes se podrá fijar por un Real decreto, dándoles cuenta cuando se reunan.

Los individuos destinados al ejército de Ultramar recibirán la licencia absoluta al cumplir cuatro años de servicio desde su embarque, y quedarán dispensados de servir en la reserva.

Art. 14. La estatura mínima para ingresar en el ejército permanente será de un metro 540 milímetros; los que sin tener esta talla tengan la de un metro 500 milímetros serán alta en la reserva, y tendrán el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo.

Si en alguno de ellos han alcanzado la estatura de un metro 540 milímetros, entrarán en el ejército permanente, siéndoles de abono para extinguir su total empeño, después de servir en aquel los cuatro años marcados, el tiempo que figuraron en la reserva. Los que al cuarto año no alcancen dicha estatura obtendrán la licencia absoluta.

Art. 15. Para servir en el ejército en cualquiera clase sólo podrán ser admitidos los españoles.

Art. 16. La sustitución sólo se permitirá entre parientes hasta el cuarto grado inclusive, y por cambio de situación entre activo, licencia ilimitada ó reserva, cambiando recíprocamente de obligaciones y compromisos de cualquiera de estos casos.

A los que corresponda por suerte ir á Ultramar, se permitirá la sustitución con arreglo á instrucciones especiales que dictará el Ministro de la Guerra, autorizando en ellas el cambio de número con cualquiera otro individuo del ejército permanente de la misma caja ó guarnición que no estuviere ya alistado como voluntario.

Art. 17. Se autoriza la redención á metálico por 2.000 pesetas. Los redimidos quedan libres de responsabilidad, así en el activo como en la reserva.

Para utilizar el beneficio de la redención es preciso que los que la pidan acrediten que siguen ó que han terminado una carrera ó ejercen una profesión ú oficio.

Art. 18. El importe de la redención ingresará en efectivo en la Caja del Consejo de redenciones y enganches militares, y se aplicará: primero, á obtener un número de enganchados y reenganchados que cubran las plazas de los redimidos; segundo, á satisfacer los compromisos que actualmente tiene contraídos dicho Consejo, según se prescribe en el artículo 5.º de la Ley de Presupuestos para el año económico de 1876 á 1877; y tercero, á satisfacer la parte de premio correspondiente al tiempo servido en activo al suplente cuyo número responsable en primer término redima su suerte en metálico.

Para cubrir las plazas de los redimidos se tomarán también en cuenta los enganchados y reenganchados sin premio.

Art. 19. Por el Ministerio de la Guerra se fijarán las condiciones con que han de ser admitidos los enganchados y reenganchados y la retribución que deberán percibir. Queda en los demás vigente el Real decreto de 27 del Abril de 1870, excepto su art. 20, que fija en 17 años la edad mínima para los enganchados, que se baja á 16.

Art. 20. El Consejo de redenciones y enganches militares, sin perjuicio de rendir anualmente sus cuentas al Tribunal de Cuentas del Reino, remitirá un resumen al Ministerio de la Guerra de las cantidades que haya percibidas é invertidas y de las obligaciones contraídas.

El remanente se dedicará á mejorar y adquirir material de guerra ó en otras atenciones preferentes del servicio militar, de cuya inversión se dará cuenta á las Cortes todos los años.

Art. 21. Las vacantes que resulten en los destinos que expresa la ley de 3 de Julio de 1876 se concederán á los licenciados del ejército en concurrencia con los demás individuos á que se refieren la misma ley y el art. 28 de la de Presupuestos de 21 del propio mes, siempre que los que la soliciten hayan observado buena conducta durante el servicio, y reunan las condiciones físicas y de capacidad necesarias al desempeño de los destinos.

Art. 22. El Ministro de la Gobernación, de acuerdo con los de Guerra y Marina, propondrá á las Cortes un proyecto de ley de reemplazos con el correspondiente cuadro de exenciones, é ínterin esto se verifica regirá para la ejecución de la presente la ley de 30 de Enero de 1856 y las aclaraciones posteriores; pero variando la primera únicamente en el artículo que se refiere al número que ha de servir de base para fijar el cupo á cada pueblo; entendiéndose que en vez de ser, como en aquella se establece, el de los mozos sorteados el año anterior, lo sea de los que resulten sorteables en el año correspondiente.

Art. 23. La organización del ejército permanente y de la reserva, con sujeción á lo establecido en esta ley, se dispondrá

por Reales decretos acordados en Consejo de Ministros, oyéndose previamente el parecer de la Junta consultiva de Guerra.

### DISPOSICION TRANSITORIA.

Artículo único. Los individuos que en la actualidad sirven en el ejército permanente ingresarán en la reserva á medida que vayan cumpliendo su tiempo de servicio activo. Estos individuos sólo servirán en la reserva el tiempo que les falte para completar su compromiso, con arreglo á lo prescrito en la ley de 29 de Marzo de 1870.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

## Administración Provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Negociado 3.º—Quintas.—Circular.

Por el Ministerio de la Gobernación se publica de Real orden la siguiente:

«Circular.—No publicada hasta el día de hoy la Ley sobre reemplazo del ejército, á causa del tiempo que en su detenida discusión invirtieron las Cortes, sería imposible celebrar el sorteo en el primer domingo de Febrero, con sujeción estricta á su art. 12, á no hacer en los plazos de las operaciones preliminares una variación perjudicial al derecho de los interesados y contraria á los propósitos del Gobierno.

Atendida esta consideración, y en vista de lo que previene el art. 22 de la ley citada, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se celebren las operaciones del reemplazo en todos los pueblos de la Península é Islas Baleares con arreglo al cap. 5.º y siguientes de la ley de 30 de Enero de 1856, dándose principio al alistamiento el día 21 del mes actual, y procediéndose á su inmediata rectificación en el término y con las formalidades que esa ley establece, á fin de que el sorteo general de los mozos llamados al servicio activo tenga lugar en el primer domingo del mes de Marzo.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de...»

Lo que se inserta en este periódico

para conocimiento de las Corporaciones municipales y de las personas á quienes pueda interesar; encargando muy especialmente á las primeras que cumplan con la mayor exactitud y esmero cuanto queda prevenido, teniendo en consideración la grave responsabilidad que contraerían si por descuido ó negligencia dejase de practicarse oportunamente cualquier acto de los que deben efectuarse con motivo de la próxima quinta.

De igual manera prevengo á los señores Alcaldes que el día 21 del actual en que debe verificarse el alistamiento de los mozos sorteables, se sirvan darme aviso oficial de haberse empezado con arreglo á la ley dicha operacion.

Madrid 13 de Enero de 1877.—El Gobernador, J. Elduayen.

**Administracion de Fomento.—Montes.**  
**Circular.**

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue.— Ilmo. Sr.: Comunicada por la Direccion general de la Guardia civil á los primeros Jefes de las Comandancias la oportuna orden para que un individuo del puesto donde se encuentren montes públicos autorice con su presencia las subastas de aprovechamientos forestales, firmando el acta con el Alcalde respectivo, cuyo servicio viene llenando honrosamente aquella benemérita fuerza en la provincia de Zaragoza, por la falta del personal del ramo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por ese Centro directivo se participe á los Gobernadores de las provincias la citada disposicion, recomendándoles al propio tiempo que únicamente en los casos en que dicho personal no pueda cumplir el precepto que le impone el último párrafo del art. 97 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, deberá practicarse el servicio de que se trata por la Guardia civil en la forma expresada.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y funcionarios á quienes interesa.

Y con el fin de que se cumpla lo mandado en la preinserta orden, he dispuesto lo siguiente:

1.º Tan pronto como sea fijado por el anuncio de subasta el día en que debe celebrarse, el respectivo Alcalde lo pondrá en conocimiento del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia.

2.º Este avisará al Alcalde si uno de los empleados del ramo asistirá á la subasta, ó si no le es posible hacerlo porque se lo impidan preferentes atenciones del servicio.

Y 3.º En este último caso, es decir, cuando el Ingeniero conteste que ninguno de los empleados del ramo puede asistir á presenciar la subasta, el Alcalde dará inmediatamente aviso al Comandante del puesto de la Guardia civil más próximo al pueblo, expresando en dicho aviso el aprovechamiento que se trata de arrendar, el día, la hora y el local destinado para la celebracion del remate, á fin de que lo presencie un individuo de dicho cuerpo.

Recomiendo á los Ayuntamientos el exacto y puntual cumplimiento del servicio de que se trata, debiendo tener entendido que no aprobaré expediente alguno de subasta, efectuada despues de la publicacion de esta circular, si en el acta del remate no se hace constar que ha asistido á él un empleado del ramo de Montes ó un individuo de la Guardia civil, y que los mismos Ayuntamientos serán responsables de los perjuicios que se irroguen á los fondos municipales por el retraso que sufran los expedientes por las faltas cometidas en su instruccion.

Madrid 11 de Enero de 1877.—El Gobernador, J. Elduayen.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

*Sesion de 29 de Diciembre de 1876.*

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.**

Señores que asistieron: Alvarez.—Arana.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Cubas.—Fernandez Castela.—Fernandez del Pozo.—García y Moreno.—Lopez (D. José).—Lopez Soldado.—Martin Murga.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Muguiro (D. Javier).—Narbon.—Ortiz y Rojas.—Ortiz de Cantos.—Ortiz de Zárata.—Padilla.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo Egozque.—Retortillo (Marqués de).—Revuelta.—Serantes.—San Millan.—Uragon.—Velasco é Ibarrola.—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó:

Quedar enterada de que el Diputado Sr. D. Norberto de Arcas no podía asistir á la sesion por una desgracia de familia.

Pedir informe al Cuerpo de Letrados de la Beneficencia acerca de un oficio remitido por el Juzgado de primera instancia de Getafe á fin de que la Diputacion manifieste si se muestra parte en una causa que sigue aquel Juzgado por malversacion de fondos contra varios funcionarios municipales de San Martin de la Vega.

Pasar á la Comision que se nombre para entender en asuntos de personal, una instancia de D. Luciano Gil pidiendo plaza de Peon caminero, y otra de Don Victoriano Torres pidiendo lo mismo.

Admitir la dimision al Practicante de Farmacia de segunda clase de la Beneficencia D. César Lucía Fernandez.

Pasar al Negociado correspondiente para los efectos de lo acordado, un oficio en que el Sr. Decano de la Beneficencia participa los nombres del personal facultativo que se halla encargado de los trabajos estadísticos y copia de los partes mensuales.

Quedar enterada de la siguiente Real orden transcrita por el Sr. Gobernador:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion me dice de Real orden fecha 21 del actual lo que sigue:—Excmo. señor: En vista de las comunicaciones de V. E. fecha de hoy, acompañando las consultas elevadas á V. E. por la Diputacion provincial y á este Ministerio por su Comision, y considerando que la única Diputacion provincial que funciona en el Reino con carácter ordinario es la de esta provincia, no siendo posible aplicar á las demas todos los procedimientos que entraña la reforma de la Ley de 16 del actual, porque el tiempo para ello necesario coincidiría con su renovacion que ha de verificarse tan luego como se hallen constituidos los nuevos Municipios, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer: 1.º Que no pudiéndose hacer la reduccion del número de Diputados provinciales en todas las del Reino, continúe la de esta provincia con el número que en la actualidad la compone, hasta la renovacion total de la Corporacion: 2.º Que continúe la Comision provincial tal y como se halla constituida, puesto que aun cuando fué nombrada por la Corporacion pudo serlo por el Gobierno, como las demas del Reino, de conformidad al decreto de la Regencia de 21 de Enero de 1875: 3.º Que se proceda por la Diputacion á la propuesta en terna que previene el párrafo 1.º de la disposicion 3.ª del artículo 2.º de la Ley de 16 del actual para el reemplazo de D. José Antonio Balenchana, teniendo presente lo preceptuado en el mismo respecto al número de los que deben ser Letrados: 4.º Que se proceda á la eleccion de Presidente y Secretarios de conformidad á lo preceptuado en la Ley: 5.º Que la Comision provincial debe fallar los recursos de alzada cuya revision se haya verificado ántes de la publicacion de la Ley: 6.º Que los acuerdos de la Diputacion deben cumplimentarse por V. E.; y 7.º Que luego que se constituya la Presidencia de la Diputacion de conformidad á lo prevenido en

la disposicion 4.ª anterior, la corresponderá la Ordenacion de Pagos mientras esté funcionando la Corporacion provincial, de conformidad al párrafo 2.º de la modificacion 2.ª de la disposicion 9.ª de la ley vigente. De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para su conocimiento, el de la Comision provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1876.—J. Elduayen.»

Repartir entre los Sres. Diputados algunas papeletas de invitacion para presenciar la comida que ha de dar á los acogidos del Hospicio la Congregacion de la Soledad y Niño de Dios del Remedio.

Terminado el despacho ordinario, y con arreglo á lo prevenido en la Real orden de que se deja hecha mencion, se procedió á la eleccion de Secretarios; y á excitacion del Sr. Morcillo fueron reelegidos por aclamacion los Sres. D. Eduardo Pelletan y D. José Fontagud Gargoyo, y en sustitucion de este último para mientras dure su ausencia, el Sr. D. Martin Salto y Huelves.

El Sr. Pelletan dijo que por sí y á nombre de sus compañeros daba gracias á la Corporacion por la honra que les había dispensado, y añadió que por su parte procuraría corresponder á tal distincion cumpliendo los deberes de su cargo con asiduidad y celo.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

**Comision de Gobernacion.**

Autorizar al rematante de consumos de Zarzalejo para que pueda aumentar el precio del aceite en 6 céntimos de peseta cada libra; y el de jabon 3 céntimos tambien en cada libra, no habiendo lugar á la subida de los demas artículos que ha solicitado.

**Comision de Beneficencia.**

Devolver á D. Cecilio Gurrea la fianza que tenía prestada como contratista de cok para los Establecimientos de Beneficencia, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad.

Estar á lo acordado respecto á la solicitud producida por D. Juan Garcia, contratista del suministro de garbanzos á los Establecimientos de Beneficencia, manifestando la falta de envío por el Director del Hospicio de las certificaciones de suministro correspondientes á Agosto y Setiembre últimos.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia el expediente original instruido á causa de varias reclamaciones del contratista del suministro de garbanzos al Hospicio, debiendo quedar en el Negociado inventario de los documentos de que consta dicho expediente.

Anunciar con 10 dias de anticipacion subasta para el suministro de carnes al Hospicio, fijando el precio de una peseta 40 céntimos cada kilógramo y las demas condiciones fijadas para las subastas intentadas anteriormente.

**Comision de Fomento.**

Prevenir al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja satisfaga al contratista del camino de dicho pueblo á la Cruz del Cuarto la cantidad que le fué retenida como fianza durante el período en que aquel Municipio costeó las obras. Declarar de abono á dicho contratista la cantidad de 2.250 pesetas 26 céntimos que le fueron retenidas por el mismo concepto durante el tiempo en que esta Corporacion subvencionó la construccion de dicho camino, de cuya suma le serán entregadas 2.131 pesetas 87 céntimos consignadas al efecto en presupuesto, sin perjuicio de que á la mayor brevedad se acuerde la forma de abonar la diferencia de 118 pesetas 39 céntimos que resultan. Declarar tambien de abono al referido contratista la cantidad de 3.045 pesetas 88 céntimos, importe de las cantidades que le fueron retenidas como fianza durante el último período de la construccion, de cuya can-

tidad le serán satisfechas las cuatro quintas partes por la Provincia y la quinta restante por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja. Y prevenir al contratista D. Andrés Fernandez Checa presente en estas oficinas documento que acredite haber satisfecho el impuesto á la Hacienda y no adeudar nada por indemnizaciones con motivo de las obras.

Dejar sobre la mesa el expediente relativo á inclusion en el anteproyecto de la red de caminos vecinales de uno desde Villaconejos al Puente Largo; y el voto particular acerca del mismo del Sr. Arana. Al darse cuenta de este expediente, el Sr. Morcillo pidió que para la sesion próxima se uniesen á aquel los siguientes datos: Número de kilómetros construidos en el partido judicial de Chinchon desde la aprobacion del anteproyecto, y en cada uno de los demas partidos judiciales de la provincia; idem de los estudiados en cada partido desde la aprobacion del anteproyecto, y número total de kilómetros que comprende el anteproyecto; cantidades que deben á la provincia los pueblos que han solicitado la inclusion en el anteproyecto del camino del Puente largo; y costea proximo de dicho camino. El Sr. Ortiz de Zárata pidió los datos relativos á débitos y número de kilómetros construidos en todos los pueblos de la provincia.

El Sr. Calvo pidió tambien nota de los caminos pedidos durante el tiempo de esta Diputacion: id. de los negados: débitos de los pueblos que han expuesto contra el camino del Puente largo: nota de las alteraciones en los trazados del anteproyecto, é inclusiones hechas en el mismo desde que se formó; y nota del precio á que ha salido cada kilómetro del camino de Chinchon á Villaconejos, y el cálculo de los estudiados de Villaconejos á la Cruz del Cuarto.

El Sr. Presidente dijo se traerían todos los datos pedidos.

Continuando el despacho, se acordó: Dirigir atento oficio al Sr. Gobernador manifestándole los esfuerzos y sacrificios que ha hecho la Diputacion para la conservacion de carreteras, y hacerle presente, sin perjuicio de lo que la nueva Diputacion resuelva sobre hacerse cargo la provincia de las carreteras abandonadas por el Estado, que en pocos años ha construido la Diputacion y está conservando 100 kilómetros de carreteras y caminos.

Aprobar el proyecto formado para la construccion de una casa Ayuntamiento y escuelas en Lozoyuela, y remitirlo al Ayuntamiento para los efectos oportunos.

Terminada la orden del día el Sr. Morcillo presentó una exposicion del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo reclamando contra la inclusion en el anteproyecto de caminos vecinales del de Villaconejos al Puente largo; y se acordó unirla al expediente de su razon que estaba sobre la mesa.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Eduardo Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todos los garbanzos que necesitan el Hospicio y Colegio de Desamparados, Establecimientos dependientes de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 30.000 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.ª El proveedor ha de suministrar por tiempo de un año, que empezará á contarse dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1878, todos los garbanzos que necesitan los mencionados Establecimientos sin limitacion alguna.

2.ª Los garbanzos han de ser finos de coadura y su tamaño el bastante para que no pasen por la criba que estará de manifiesto en la Secretaria, y otras iguales en los Establecimientos, siendo de cuenta del contratista la entrega en los mismos del referido artículo. Si los garbanzos no reuniesen las circunstancias anteriores no serán admitidos, procediéndose á comprar otros por cuenta del contratista, si este no los presenta á la hora que designe la persona encargada ó el Director del Establecimiento.

3.ª El precio de cada kilógramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate.

y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 75 céntimos de peseta cada uno de aquellos; ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.250 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acto.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere el anterior artículo, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemnemente comprometido de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:  
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le resguardará siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalte ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.ª Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.ª Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenecan.

13.ª La subasta tendrá lugar el día 25 del corriente, á la una de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.ª Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 13 de Enero de 1877.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todos los garbanzos que necesiten el Hospicio y Colegio de Desamparados, Establecimientos de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 30.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

#### Administración económica de la provincia de Madrid.

D. Angel Torrejon y Vargas, Aspirante que fué de segunda clase á Oficial de la Intervención de esta Administración económica, se servirá presentarse en el término de ocho días en el Negociado Central de la misma con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 11 de Enero de 1877.—Agustín Genon.

Por Real orden de 13 de Diciembre último, comunicada por el Ministerio de Hacienda al de Gracia y Justicia, se ha dispuesto que los libros de Colecturía de misas estén exentos de la inspección administrativa respecto al sello del Estado, puesto que no están comprendidos en las disposiciones del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Madrid 12 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Agustín Genon.

#### Circular.

Habiéndose dispuesto por orden circular de la Dirección general de Impuestos de 31 de Octubre último, en su cláusula segunda, que para el canje de cédulas de 1875-76, existentes en poder de los expendedores al ponerse á la venta las de 1876-77, se tenga presente la circular de 25 de Setiembre de 1875, esta Administración ha dispuesto lo siguiente:

1.ª Los estanqueros y expendedores de los pueblos adscritos á los partidos de esta provincia presentarán en las subalternas de Rentas respectivas, con factura duplicada y expresión detallada por clases, las cédulas correspondientes al ejercicio económico de 1875 á 76.

Los de la capital, de las afueras y pueblos del partido ejecutarán lo propio en la Tercena de esta capital.

2.ª Con presencia de estas facturas, y asegurándose ántes de su conformidad, entregarán los Administradores subalternos y Tercenista respectivamente un número de cédulas equivalente del actual ejercicio de 1875-76, extendiéndose al efecto un pedido especial, en el que se expresará la entrega en concepto de «ventas por equivalencia de cédulas caducadas recogidas», cuyo pedido autorizará el expendedor al tiempo de recibir las nuevas cédulas.

3.ª En equivalencia del metálico importe de dicho pedido, entregará el expendedor el ejemplar de la factura que haya conservado, conforme á la regla primera precedente.

4.ª El cargo de la cuenta de las cédulas recogidas de 1875-76 lo figurarán los Administradores subalternos en concepto de «aumento por recogidas á los expendedores», justificándose con un ejemplar del acta general de recuento extendida á presencia del Sr. Alcalde de la localidad y en la forma que se ejecuta con los demas efectos timbrados.

Se ruega á los Sres. Alcaldes hagan

conocer á los estanqueros de los respectivos pueblos las reglas precedentes.

Madrid 12 de Enero de 1877.—Agustín Genon.

A pesar de las apremiantes órdenes de esta Administración, publicadas en los Boletines de 10 y 24 de Octubre, 11 y 24 de Noviembre último, aun no han dado cuenta de haberse constituido las Juntas municipales de amillamientos los Alcaldes que á continuación se expresan.

No basta haber remitido la nota de los individuos que componen las indicadas Juntas; se hace preciso dar parte á esta Administración de haberse reunido y hallarse constituidas.

En su virtud, y no estando dispuesto á tolerar por más tiempo tan censurable apatía, prevengo á dichos Alcaldes que si en término de tercer día no cumplen tan recomendado servicio, expediré á su costa y sin nuevo aviso comisionado plantón con 20 rs. diarios, sin perjuicio de adoptar medidas más apremiantes.

Madrid 12 de Enero de 1877.—Agustín Genon.

#### Nota que se cita.

Ajalvir.  
Aldea del Fresno.  
Braojos.  
Brea.  
Bustarviejo.  
Canencia.  
Casarrubuelos.  
Chamartin.  
Colmenarejo.  
Daganzo de Arriba.  
El Molar.  
El Vellon.  
Fuenlabrada.  
Galapagar.  
Gargantilla.  
Húmera.  
La Acebeda.  
La Alameda.  
La Serua.  
Loeches.  
Lozoya.  
Manzanares el Real.  
Navalagamella.  
Patones.  
Pinilla del Valle.  
Piñuecar.  
Rivas y Vacía-Madrid.  
San Sebastian de los Reyes.  
Serrada.  
Sevilla la Nueva.  
Sieteiglesias.  
Sotosierra.  
Titulcia.  
Torrejon de la Calzada.  
Valdelaguna.  
Valdemorillo.  
Valdemoro.  
Valdepiélagos.

D. Mariano Diaz Corralejo, Juez municipal de esta villa de Cenicientos.

Hago saber que por providencia de este día y para pago de los débitos á favor de la Hacienda pública por la contribución territorial del año económico de 1874 á 75, he acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas que con el nombre de los deudores, situación, tasación y linderos á continuación se expresan; advirtiéndose que la responsabilidad de las mismas es también por los débitos anteriores y posteriores al año en que resultó, y hasta la celebración del remate, según resolución administrativa fecha 22 de Agosto último.

Número 15 de orden. Francisco Ares.—Un cercado en Valjondillo, de tres celemines de segunda, ó sea ocho áreas 56 centiáreas: linda N. con Facundo Jimenez; tasado en 216 pesetas.

Núm. 17. Ventura Ares.—Una viña en la Encrucijada, de seis celemines, ó sea 17 áreas 12 centiáreas: linda con el camino de Cadalso; tasada en 320 pesetas.

Núm. 18. Francisca Ares.—Un pajar en Caños Quebrados: linda con Felipe Herradon; tasado en 187 pesetas.

Núm. 20. Balbina Basoco.—Una casa calle de la Cabeza: linda con la de Juan Basoco; tasada en 187 pesetas.

Núm. 21. Saturnino Bueno.—Un huerto al herren de Facorro, de un celemin con una oliva: linda con la calle de la Fuente; tasado en 220 pesetas.

Núm. 24. Clemente Bueno.—Un herren en San Anton, de una y media fanegas, ó sea

51 áreas y 36 centiáreas: linda S. con Leonardo Figueroa; tasado en 175 pesetas.

Núm. 25. Gregoria Calvo.—Una casa calle del Solanillo: linda con la de Valerio Albuquerque; tasada en 187 pesetas.

Núm. 29. Mariano Cano.—Un cercado al Carrascal, de seis celemines, ó sea 17 áreas y 12 centiáreas: linda S. con Miguel Sanchez; tasado en 213 pesetas.

Núm. 33. Manuel Castro.—Una casa calle Real, linda Benito Diaz; tasada en 187 pesetas.

Núm. 37. Evaristo Castro.—Una casa calle Larga: linda Miguel Ferosel; tasada en 187 pesetas.

Núm. 40. Doroteo Clemente.—Un cercado al Trampal, de ocho celemines de segunda: linda S. con Cándido Gonzalez; tasado en 216 pesetas.

Núm. 42. Angel Clemente.—Una casa calle Real: linda la de Gervasio Clemente; tasada en 187 pesetas.

Núm. 41. Mónico Clemente.—Mitad de una tierra en la Solana del Arroyo, de cinco fanegas de tercera: linda S. con Pascual Perez; tasada en 150 pesetas.

Núm. 43. Guillermo Clemente.—Una casa calle de la Iglesia: linda con la de Rafael Clemente; tasada en 187 pesetas.

Núm. 44. Pedro Clemente.—Una casa calle de la Iglesia: linda con otra de Guillermo Clemente; tasada en 187 pesetas.

Núm. 61. Eustasia Diaz.—Una casa calle de Cadalso: linda Juan Montero.

Núm. 72. Juan Ferosel.—Una casa calle de la Sangre: linda con otra de Valerio de la Hoz; tasada en 187 pesetas.

Núm. 73. Pedro Ferosel.—Una parte de tierra al Ejido, de cuatro celemines de segunda: linda con Agapito Castro; tasada en 312 pesetas.

Núm. 75. Norberto Ferosel.—Un cercado en la Madroñera, de 13 celemines: linda S. con Teodoro Ferosel; tasado en 216 pesetas.

Núm. 79. Antolin Ferosel.—Una viña al Castaño, de una y media fanegas, ó sea 51 áreas 36 centiáreas: linda P. y M. con Meliton Lizana; tasada en 330 pesetas.

Núm. 81. Eulogio Ferosel.—Un cercado en Pelindongues, de una fanega, ó sea 34 áreas 24 centiáreas: linda S. con Juan Herradon; tasado en 220 pesetas.

Núm. 83. Teodoro Ferosel.—Un cercado en las Potezuclas, de una y media fanegas, ó sea 51 áreas 36 centiáreas: linda S. con Lazaro Recio; tasado en 216 pesetas.

Núm. 88. Cándido Fernandez.—Una casa calle Larga: linda Lazaro Recio; tasada en 187 pesetas.

Núm. 93. Santiago Fernandez.—Un cercado en la Fuente del Roble, de seis celemines, ó sea 17 áreas 12 centiáreas: linda S. con el Arroyo; tasado en 315 pesetas.

Núm. 95. Justo Fernandez.—Un cercado en las Potezuclas, de dos celemines con siete olivas de segunda: linda P. con Valentin Martin; tasado en 216 pesetas.

Núm. 93. Josefa Fernandez.—Una casa calle Real, núm. 26: linda con la de D. Mariano Diaz Corralejo; tasada en 187 pesetas.

Núm. 102. Salustiano Fernandez.—Un cercado al Enebro, de seis celemines, ó sea 17 áreas y 12 centiáreas: linda S. con Hilario Lizana; tasado en 220 pesetas.

Núm. 104. Miguel Fernandez.—Una casa calle de la Sangre, núm. 13: linda la de Lorenzo Concejal; tasada en 187 pesetas.

Núm. 106. Clemente Fernandez.—Un pajar calle de Milans, núm. 5: linda con casa de Hipólito Montero; tasado en 192 pesetas.

Núm. 109. Manuela Fernandez.—Una casa calle de Paredes, núm. 3: linda con la que fué de herederos de Dámaso Ferosel; tasada en 187 pesetas.

Núm. 111. Francisco Fernandez y hermano.—Una casa calle de Escalona: linda la de herederos de Domingo Lizana; tasada en 187 pesetas.

Núm. 117. Nicasio Gil.—Un huerto en Caños Quebrados, de dos celemines de primera: linda N. con Meliton Lizana; tasado en 310 pesetas.

Núm. 122. Herederos de Silvestra Jimenez.—Una casa calle de Paredes: linda con la de Mariano Jimenez Clarito; tasada en 187 pesetas.

Núm. 123. Mariano Jimenez de Carlos.—Un cercado en la Alberca, de una fanega, ó sea 34 áreas y 24 centiáreas: linda S. con Ramon Lizana; tasado en 216 pesetas.

Núm. 125. Crisanta Jimenez.—Una casa calle de la Iglesia: linda con la de Rafael Clemente; tasada en 187 pesetas.

Núm. 129. Romualdo Jimenez.—Una casa calle Real, núm. 57: linda Vicente Recamal; tasada en 187 pesetas.

Núm. 130. Facundo Jimenez.—Una casa calle de la Iglesia, sin número: linda con la de Valentin Martin; tasada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 143. Herederos de Segunda Jimenez.—Un cercado en los Molinillos, de seis celemines, ó sea 17 áreas y 12 centiáreas:

linda S. con Felipe Diaz; tasada en 216 pesetas 67 céntimos.

Núm. 145. Felipe Jimenez. — Una casa calle Larga; linda Basilio Sanchez; tasada en 375 pesetas.

Núm. 148. Bernabé Jimenez. — Una viña en Perabá, de dos fanegas y nueve celemines, ó sea 94 áreas y 13 centiáreas, con 2.600 cepas; no constan linderos; tasada en 2.022 pesetas 33 céntimos.

Núm. 150. Pablo Jimenez (mayor). — Un herren en la Cabezuola, de seis celemines, ó sea 17 áreas y 12 centiáreas; linda N. con el camino; tasado en 66 pesetas 67 céntimos.

Núm. 155. Pascual Jimenez Clarito. — Una casa calle del Juego de Calva; linda con la de Juan Jimenez; tasada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 156. Juan Jimenez de Mannel. — Una casa calle del Juego de Calva; linda con la de Pascual Jimenez Clarito; tasada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 157. Juan Jimenez Barrenao. — Un cercado al Prado Nigebre, de ocho celemines, ó sea 22 áreas y 82 centiáreas; linda S. con Juan Jimenez; tasado en 89 pesetas.

Núm. 163. Bernardino Gomez Calvo. — Una casa calle de Serrano; linda con la de Apolinar Escobar; tasada en 350 pesetas.

Núm. 167. Herederos de Lucas Gomez. — Una casa calle Larga; linda P. la calle; tasada en 350 pesetas.

Núm. 170. Anselmo Gomez. — Un cercado en la Alberca, de seis celemines, ó sea 17 áreas y 12 centiáreas; linda P. con Aniceto Lopez; tasado en 66 pesetas 67 céntimos.

Núm. 172. Pedro Gomez. — Una casa calle de la Sangre; tasada en 350 pesetas.

Núm. 173. Herederos de Lázaro Gonzalez. — Una casa calle de Escalona; linda con la de Manuel Ramos; tasada en 91 pesetas 75 céntimos.

Núm. 177. Manuel Gonzalez. — Una casa calle del Juego de Calva; linda con bodega de Meliton de la Rocha; tasada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 179. Mateo Gonzalez. — Una casa plaza de la Constitucion; linda con la de Pedro Herradon; tasada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 181. Gregorio Gonzalez. — Un cercado al Mancho, de una fanega, ó sea 34 áreas y 24 centiáreas; linda P. con el arroyo; tasado en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 183. Cipriano Hernandez. — Un cercado en la Canaleja, de seis celemines, ó sea 17 áreas y 12 centiáreas; linda S. con Don Claudio Albornoz; tasado en 666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 185. Pedro Herradon de Melchor. — Una casa plaza de la Constitucion, núm. 18; linda la de Eugenio Jimenez; tasada en 375 pesetas.

Núm. 193. Eustaquio Herradon. — Una tierra en la Alberca, de nueve celemines, ó sea 25 áreas y 68 centiáreas; linda al E. con Pascual Jimenez; tasada en 72 pesetas 33 céntimos.

Núm. 199. Pedro Herradon de Nazario. — Un cercado en la Alberca, de una fanega, ó sea 34 áreas y 24 centiáreas; linda S. con Mariano Lizana; tasado en 289 pesetas.

Núm. 201. Magdalena Herradon. — Una parte de tierra en la Sierpe, de dos fanegas, ó sea 68 áreas y 48 centiáreas; linda P. camino de Prado-Collado; tasada en 155 pesetas 67 céntimos.

Núm. 206. Eugenio de la Hoz. — Un cercado al Trampal, de cuatro celemines, ó sea 11 áreas y 41 centiáreas; linda S. con Saturnino Lopez; tasado en 444 pesetas 67 céntimos.

Núm. 207. Roman de la Hoz. — Una tierra en Pinos de Era Juan Diaz, de siete fanegas, ó sea dos hectáreas, 39 áreas y 63 centiáreas; linda N. con Nicanor Diaz; tasada en 650 pesetas.

Núm. 211. Ignacio Lago. — Una tierra en Piedra Blanca, de cuatro fanegas, ó sea una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas; linda S. con D. Eugenio Pinel; tasada en 378 pesetas.

Núm. 212. Pascasio Lago. — Una casa calle del Juego de Calva; linda con bodega de Meliton de la Rocha; tasada en 750 pesetas.

Núm. 219. Meliton Lizana. — Una casa calle Larga; linda P. la calle; tasada en 1.250 pesetas.

Núm. 220. Hilario Lizana. — Un cercado al Enebro, de seis celemines, ó sea 17 áreas y 12 centiáreas; linda S. con Santiago Rodriguez; tasado en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 225. Ramon Lizana. — Un cercado á la Huertade los Morales, de tres celemines, ó sea ocho áreas y 56 centiáreas; linda S. con los Morales; tasado en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 226. Domingo Lizana. — Un cercado en la Sierpe, de un celemin, ó sea dos áreas 89 centiáreas; linda P. con Josefa Fernandez; tasado en 111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 229. Inés Lopez. — Una viña en Pino Redondo, de una y media fanega con 900 cepas y seis higueros; ó sea 51 áreas y 36 centiáreas; linda N. Ramon Pimentel; tasada en 1.522 pesetas 33 céntimos.

Núm. 235. Teodora Lizana. — Un cercado

en la Alberca, de una fanega, ó sea 34 áreas y 24 centiáreas; linda M. con Mariano Lizana; tasado en 555 pesetas 67 céntimos.

Núm. 246. Donato Martin. — Una casa calle Real; linda Guillermo Martin; tasada en 91 pesetas 75 céntimos.

Núm. 247. Guillermo Martin. — Una casa calle Real; linda Donato Martin; tasada en 91 pesetas 75 céntimos.

Núm. 249. Raimundo Martin. — Una casa calle Real; linda Guillermo Martin; tasada en 91 pesetas 75 céntimos.

Núm. 266. Nicolás Montero. — Una viña en la Ladera, de una fanega y cuatro celemines, ó sea 45 áreas y 66 centiáreas; linda con Justo Fernandez; tasada en 89 pesetas.

Núm. 267. Maria Montero. — Una viña en la Ladera, de tres celemines, ó sea ocho áreas y 56 centiáreas, con 150 cepas y tres frutales; linda con Juan Fernandez; tasada en 239 pesetas.

Núm. 271. Herederos de Fernando Montero. — Una tierra en la Era del Gordo, de dos fanegas y tres celemines, ó sea 77 áreas y cuatro centiáreas; linda P. con Juan Herradon; tasada en 189 pesetas.

Núm. 276. Herederos de Salvador Montero. — Un cercado al Peralejo, de cuatro celemines, ó sea 11 áreas y 42 centiáreas; linda S. con Meliton Lizana; tasado en 239 pesetas.

Núm. 277. Anacleto Montero. — Un cercado en la Madroñera, de seis celemines, ó sea 17 áreas y 12 centiáreas; linda con Nicolsa Fernandez; tasado en 666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 303. Pascual Perez. — Un cercado al Ejido, de ocho celemines, ó sea 22 áreas y 84 centiáreas; linda con Eugenio Castro; tasado en 578 pesetas.

Núm. 320. Serafin Prados. — Un cercado al Gallego, de una fanega, ó sea 34 áreas y 24 centiáreas; linda P. con Miguel Jimenez; tasado en 889 pesetas.

Núm. 327. Severiano Puentes. — Una casa calle Larga; linda Rafaela Puentes; tasada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 334. Eugenio Ramos. — Una casa barrio de Triana; linda con la de Eulogio Villamil; tasada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 335. Julian Ramos. — Una casa calle de Cadalso; linda Juan Perez Pimiento; tasada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 340. Pedro Ramos de Gervasio. — Un cercado en la Alberca, de cuatro celemines, ó sea 11 áreas y 42 centiáreas; linda S. con Serafin Prados; tasado en 239 pesetas.

Núm. 359. Vicente Recamal. — Un cercado en la Chorrera, de tres celemines, ó sea ocho áreas y 56 centiáreas; linda O. con Eulogio Fernandez; tasado en 216 pesetas 67 céntimos.

Núm. 360. Sandalio Recamal. — Mitad de una viña en Pino Redondo, de seis celemines, ó sea 17 áreas y 12 centiáreas; linda con particion y Felipe Adrada; tasada en 900 pesetas.

Núm. 364. Aniceto Rodriguez. — Una casa calle de Serrano, núm. 3; linda con la de Tomás Paz; tasada en 250 pesetas.

Núm. 365. Fernando Rodriguez. — Una parte de tierra en los Huertos, de tres celemines, ó sea ocho áreas y 56 centiáreas; linda S. con Tomás Serrano; tasada en 222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 366. Juan Rodriguez. — Un cercado en la Alberca, de nueve celemines, ó sea 25 áreas y 68 centiáreas; linda S. con Vicente Recamal; tasado en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 369. Librada Rodriguez. — Una viña en la Ladera, de seis celemines, ó sea 17 áreas y 12 centiáreas; linda N. con Mateo Gonzalez; tasada en 168 pesetas 67 céntimos.

Núm. 373. Quintín Rodriguez. — Una viña en Pino Redondo, de dos y media fanegas, ó sea 52 áreas y 74 centiáreas; linda P. con el camino de Cadalso; tasada en 3.250 pesetas.

Núm. 381. Josefa Sanchez Agramonte. — Una viña al Batán, se ignora su cabida y linderos; linda S. con la calleja; tasada en 323 pesetas 33 céntimos.

Núm. 383. Miguel Sanchez. — Un cercado en los Regajos, de cuatro celemines, ó sea 11 áreas y 42 centiáreas; linda S. con D. Eugenio Pinel; tasado en 289 pesetas.

Núm. 388. Pablo Sanchez. — Una casa calle Larga; linda Toribio Gonzalez; tasada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 399. José Sanchez. — Una viña en la Ladera, de un celemin de tercera, ó sea dos áreas 86 centiáreas; linda N. con Eugenio Ramos; tasada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 392. Manuel Sanchez Ron. — Una casa calle de Serrano; linda otra de Aniceto Rodriguez; tasada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 410. Anacleto Vedia. — Un cercado en la Plazuelilla, de tres celemines, ó sea ocho áreas 56 centiáreas; linda P. con calle pública; tasado en 172 pesetas 33 céntimos.

Núm. 411. Remigio Vedia. — Una tierra en las Erillas, de una fanega, ó sea 34 áreas 24 centiáreas; linda M. con Lorenzo Concejal; tasada en 155 pesetas 67 céntimos.

Núm. 414. Victoriano Vedia. — Una casa

calle Real, núm. 69; linda con la de Dámaso Romé; tasada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 415. Francisca Vedia. — Un cercado al Puente Anton Abad, de seis celemines, ó sea 17 áreas 12 centiáreas; linda S. con Eugenio Castro; tasado en 66 pesetas 67 céntimos.

Núm. 418. Fernando Almoroz. — Una tierra al Cardenal, de 24 fanegas, ó sea ocho hectáreas, 21 áreas y 76 centiáreas; linda al O. con Juan Martin; tasada en 2.266 pesetas 67 céntimos.

Núm. 421. Juan de la Cruz Huerta. — Una tierra al arroyo Castaño, de cinco fanegas, ó sea una hectárea, 71 áreas y 20 centiáreas; linda S. con Maria Huerta; tasada en 466 pesetas 67 céntimos.

Núm. 427. Juan Gomez. — Una tierra en las Navas, de tres fanegas, ó sea una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas; linda S. con D. Claudio Albornoz; tasada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 423. Valentin Gomez. — Cuarta parte de la casa calle Real que linda con la de Juan Sanchez; tasada en 91 pesetas 75 céntimos.

Núm. 434. Feliciano Huerta. — Una tierra en Fuente Jaral, de 20 fanegas, ó sea seis hectáreas, 84 áreas y 80 centiáreas; linda S. con Silvestre Ruano; tasada en 1.889 pesetas.

Núm. 443. Vicente Montero. — Una tierra en la Chichita, de ocho fanegas, ó sea dos hectáreas, 73 áreas y 92 centiáreas; linda al O. con Ciriaco Ramiro; tasada en 755 pesetas 67 céntimos.

Núm. 452. Ciriaco Ramiro. — Una tierra al Pasajo, de ocho fanegas, ó sea dos hectáreas, 73 áreas y 92 centiáreas; linda N. con Eulogio Fermosel; tasada en 755 pesetas 67 céntimos.

Lo que se anuncia al público por si hay quien desea interesarse en la adquisicion de las anunciadas fincas, y por si los interesados desean desempeñarlas, lo cual podrán verificar abonando antes del remate el importe del débito y costas causadas.

La primera subasta tendrá lugar el dia 16 del próximo Enero, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado municipal.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Cenicientos á 15 de Diciembre de 1876. = El Juez municipal, Mariano Diaz Corralejo. = Por su mandado, el Comisionado, Manuel Velasco.

## Administracion Central.

### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por esta Caja Central con fecha 14 de Junio de 1875 y los números 109.484 de entrada y 95.858 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.500 pesetas nominales, consistente en cinco obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 9 de Enero de 1877. = El Director general, Carlos Grotta.

### Comandancia de la Guardia civil.

Debiendo procederse en pública licitacion á la construccion de 2.000 tabladillos de cama con banquillos de hierro que se hacen precisos para la fuerza de la Guardia civil, y de los que durante cuatro años se necesitan para la misma, á contar desde la fecha de la adjudicacion definitiva, se anuncia públicamente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, que deberá efectuarse en esta corte á las doce del dia 15 de Febrero del año actual y en el despacho del Sr. Coronel Subinspector del primer Termino, establecido en la calle de San Leonardo, núm. 2, casa-cuartel de Pajes; en la inteligencia que el pliego de condiciones con el modelo de proposicion se hallará expuesto al público todos los dias no festivos hasta la celebracion del acto, en

las oficinas del primer Jefe de la Comandancia del referido Cuerpo en esta capital, que tambien están establecidas en la casa-cuartel arriba referida, á donde igualmente se encontrará de manifiesto el tablado y banquillos del tipo á que deben sujetarse los comprendidos en la indicada construccion.

Madrid 15 de Enero de 1877. = El Coronel, primer Jefe, Raimundo Iglesias.

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Madrid. — Decanato.

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de los de este capital, se sacan á la venta en pública subasta 36 cuadros y diferentes efectos que fueron embargados en virtud de autos incoados en el suprimido Tribunal de Comercio de esta corte, y han sido tasados en la cantidad de 3.867 pesetas 37 céntimos; y para su remate se ha señalado el dia 25 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, hasta cuyo dia se hallarán los antecedentes de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Union, núm. 10, cuarto segundo.

Madrid 12 de Enero de 1877. = Luis Rubio y Cadena. = Donato Toledo.

157—34

#### Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian y Carrasco Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita y llama por este edicto, una sola vez y término de 10 dias á D. Bonifacio Casals y Montaner, de estado casado, comerciante, de esta vecindad, que ha vivido en la calle del Barquillo, núm. 31, piso quinto, á fin de que dentro de dicho término comparezca á prestar declaracion en la causa que á instancia de D. Antonio Sanchez Cañete, vecino de Alcalá la Real, se instruye en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, sin reos por ahora, sobre falsedad del testamento que se supone otorgado por D. Juan de la Cruz Sanchez Cañete; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1877. = V.º B.º = El Escribano actuario, Gumersindo Marcilla.

## Administracion Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Belmonte de Tajo.

El Ayuntamiento de esta villa, por disposicion de la Superioridad, subasta nuevamente los pastos de invierno de la dehesa de Valdecañas, perteneciente á los Propios de la misma, bajo el tipo de 833 pesetas en que han sido retasados dichos pastos, y demas condiciones que obran en el expediente de su referencia; y para su remate se señala el dia 23 del presente, á las doce de su mañana, en la sala capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Belmonte de Tajo 10 de Enero de 1877. = El Alcalde, Juan Pablo Sanz.

#### Guadalix de la Sierra.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa por dimision del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales cobradas por trimestres vencidos por el suministro de medicinas á los enfermos pobres de la misma, se anuncia al público á fin de que los que les convenga solicitarla lo verifiquen en el término de 15 dias, dirigiendo las instancias documentadas á esta Alcaldía.

Guadalix 4 de Enero de 1877. = El Alcalde, Juan Bertolez.

MADRID: 1877. — Oficina tipográfica del Hospicio.